

Considerando: que dicho Tratado no contiene nada opuesto á las leyes del país, y tiende al progresivo desarrollo de nuestras relaciones comerciales con aquella Nación;

Visto el artículo 25, atribución 17 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar en todas sus partes el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación celebrado entre la República y el Reino de Bélgica, con las modificaciones hechas por el Congreso Nacional en la Legislatura de 1887.

Art. 2º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 8 días del mes de Abril de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente.—F. García Godoy.—Los Secretarios.—A. Andreu.—N. Redondo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el 10 de Abril de 1891; 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Ignacio M. González.

Núm. 2999.—DECRETO del P. de la R. encargando de las Carteras de lo Interior y Policía, al Ministro de Justicia e Instrucción Pública, mientras dure la ausencia de esta ciudad del General W. Figuereo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Debiendo ausentarse temporalmente de esta ciudad el Gral. Wenceslao Figuereo, Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía,

DECRETO:

Art. único: El Gral Tomás D. Morales, Secretario de Estado en los Despachos de Justicia e Instrucción Pública, desempeñará la Cartera de lo Interior y Policía, durante la ausencia del Ministro titular.

Dado en el Palacio Nacional en Santo Domingo, el 13 de Abril de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

U HEUREAUX

Núm 3000.—RESOLUCION del C. N. facultando al ciudadano Juan Mendoza para que pueda importar libre de derecho, por la Aduana de San Pedro de Macorís, algunas materias primas para el sostenimiento de la fábrica de refrescos que tiene allí establecida.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la instancia que dirige á esta Cámara el ciudadano Juan Mendoza, del domicilio de San Pedro de Macorís, en la cual pide se le permita la introducción de las materias primas que le son indispensables para el fomento de una fábrica de refrescos que tiene establecida en aquella ciudad cabecera de Distrito;

Considerando: que el Congreso Nacional debe propender á sostener y ensanchar el desarrollo de las industrias del país;

Considerando: que lo solicitado por el ciudadano Mendoza en nada perjudica los intereses del Fisco, puesto que nadie importa las materias que él necesita,

RESUELVE:

Art. 1º Facultar al ciudadano Juan Mendoza para que pueda importar, libre de derechos, por la Aduana de San Pedro de Macorís, durante el término de diez años, las materias primas que le son indispensables para el sostenimiento de la fábrica de